



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(. 0 6 5)

1 1 MAY 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Liliana Andrade Correal, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.960 en su condición de representante legal de la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.126.881-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600034712 del 20 de abril de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Wie is De Mol – programa holandés que traduce quien es el topo”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 15 de mayo y el 7 de junio de 2018 (Fl. 6).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 82008078-5 del Banco de Bogotá, por valor de 83791643-5 DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.000.00). (Fl. 8).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 106 del 24 de abril de 2018 (Fls. 15 y 16), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Wie is De Mol – programa holandés que traduce quien es el topo”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 15 de mayo y el 7 de junio de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 26 de abril de 2018 (Fl. 17), al buzón *“laura@velouriatv.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 106 del 24 de abril de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300002353 del 24 de abril de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 18).

A través del Memorando No. 20181020003073 del 2 de mayo de 2018 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y el Parque Nacional Natural Utria para la realización de un programa de televisión pública holandesa titulado “El Topo”

Objeto

Toma de fotografías y filmación para la realización de un programa de televisión holandés en el Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y el Parque Nacional Natural Utria

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizará la grabación de una gran parte del programa de televisión holandés titulado el TOPO en los Parques Nacionales Naturales Tayrona, Utria y el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

El Topo es un exitoso programa de la televisión pública holandesa, y su mayor interés es de fomentar el ecoturismo en los lugares en donde es grabado. Este año la productora IDTV eligió a Colombia como su locación y desean promover los parques naturales y resaltar ante el mercado europeo los valores de las áreas nacionales protegidas sin ir en contravía de la ecología y el turismo; Este programa no tiene ningún tipo de pauta publicitaria y tampoco tiene fines lucrativos

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro los Parques Nacionales Naturales Tayrona, Utria y el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos se llevara a cabo durante los días del 15 de Mayo de 2018 al 07 de Junio de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 30 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20182300000806 del 11 de mayo de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL TAYRONA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18"

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). El área terrestre del Parque tiene una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y bosque seco, húmedo y nublado), en el área marina cuenta con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha.

*En fauna se reportan un total de 59 especies de mamíferos entre los que se destacan el mono nocturno (*Aotus lemurinus*), mico maicero (*Cebus albifrons*), perezoso (*Bradypus variegatus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), venado colorado (*Mazama americana*), jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), así como cinco especies de mamíferos marinos.*

*Se reportan 396 especies de aves, entre ellas, el tinamú chico (*Crypturellus soui*), buitre rey (*Sarcoramphus papa*), gavilán caminero (*Buteo magnirostris*), halcón garrapatero (*Milvago chimachima*) y torcaza morada (*Columba cayannensis*).*

*Entre los reptiles se encuentran cuatro especies de tortugas marinas (*Caretta caretta*, *Chelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata* y *Dermochelys coriacea*) y la serpiente (*Boa constrictor*). Recientemente, se ha reportado la presencia del caimán aguja, siendo la del Parque Nacional Natural Tayrona una de las pocas poblaciones presentes en el Caribe colombiano.*

A través de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques: seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.*
- 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.*
- 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.*
- 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.*

PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA

El Parque Nacional Natural Utría fue creado mediante Acuerdo 052 de 1986 y aprobado mediante resolución ejecutiva No. 090 de 1987, con una extensión de 54.300 has de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el departamento del Chocó.

En junio de 2002 se construyó la propuesta de realíderación del área terrestre y ampliación del área marina, ya que en la delimitación actual se tienen serias incongruencias ocasionadas por errores toponímicos, de descripción y distancias entre otros, dado que la base cartográfica de la época en la que se estableció el lindero era deficiente. La propuesta argumenta que no se logra una adecuada protección de los recursos marinos en la forma como está descrita la resolución original, por tanto se propone precisar la delimitación del parque con límites arcifinios y la ampliación del área marina, quedando con un área total propuesta de 77.750 has, de las cuales 18.720 son área marina protegida.

El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: los corales, los manglares, la selva húmeda tropical y el ecosistema marino.

*Las cuatro formaciones coralinas presentes en el Parque reportan 10 especies con la predominancia del género *Pocillopora*, las cuales son en su mayoría especies con adaptaciones a condiciones de alta tensión natural, y han estado expuestas a un alto grado de afección y deterioro por parte del hombre.*

*Por otro lado, existen 33 ha de manglar dentro del PNN con siete de las diez especies reportadas para el Pacífico colombiano, como el *Rhizophora mangle* y *Rhizophora harrissonni* (Mangle Rojo) y *Pelliciera rhizophorea* (Piñuelo), seguidos por parches de *Avicennia germinans* (Mangle Negro) *Laguncularia racemosa* (Mangle Blanco). En el límite máximo de la marea, en transición con la selva, se presenta *Mora megistosperma* (Nato), y por último, *Conocarpus erectus* (Mangle Botón) de menor abundancia; este ecosistema ha reportado especies de mamíferos como el mico tití, el mono cariblanco, el ñeque, la zorra come-gallina, el cusumbo y la guagua, así como una*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

gran abundancia de invertebrados como moluscos y crustáceos, siendo los gasterópodos y los bivalvos los más representativos.

En cuanto al ecosistema marino, sus aguas cálidas y someras son el lugar preferido por las especies mamíferas migratorias para cumplir su función reproductiva. Las ballenas jorobadas, orcas y cachalotes visitan anualmente la zona y permanecen con sus crías hasta obtener un porcentaje de grasa que les permita regresar a los mares del sur. Así mismo, la gran diversidad y abundancia de peces, que aunque en los últimos años se está viendo amenazada debido a la presencia de barcos pesqueros industrializados y a la utilización de artes de pesca inadecuadas, se encuentra ampliamente representada por especies como pargos, lisas, jureles, agujas, róbalos y palometas.

Por su parte, la Selva Húmeda Tropical posee una vegetación densa con predominancia de especies arbóreas de hasta 1 m de diámetro y alturas hasta los 45 m. En el sotobosque es común encontrarse bejucos leñosos, epifitas, rubiáceas y melastomatáceas, sin que se destaque una especie en particular; es importante destacar la presencia de gran cantidad de bromeliáceas que, con el agua acumulada en las hojas, son el depósito perfecto para larvas de insectos y anuros, en los que sobresalen la rana arlequín y las venenosas Fundación Natura-PUR).

La Resolución N° 190 de octubre 17 de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura reserva, alindera y declara el Parque Nacional Natural Utría y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como: arrecifes de coral, playas y manglares, y del bosque muy húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica, y los recursos paisajísticos asociados a dichos ecosistemas, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.*
- 2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.*
- 3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría, que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.*
- 4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales, al interior del PNN Utría, asociados a la etnia Embera y a las comunidades negras de la zona.*

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS

El Santuario de flora y Fauna Los Flamencos fue creado mediante Acuerdo 0030 de 1977 y aprobado mediante resolución ejecutiva No. 169 de 1977. Se encuentra ubicada en la costa caribeña, al oeste de la península de La guajira, jurisdicción del municipio de Riohacha, corregimiento de San Lorenzo de Camarones en una zona transicional donde los Bosques Seco Tropical y Muy Seco Tropical convergen características ecológicas. Abarca un área de 7.682 ha, contiene cuatro ciénagas costeras las cuales conforman una comunidad biológica compuesta principalmente de algas, moluscos, crustáceos y peces.

En el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos juegan un papel importante los vientos Alisios del Caribe (nordeste), cuya fuerza y dirección de proveniencia determinan las características climatológicas y oceanográficas del área.

*El Santuario está ubicado en una franja transicional entre el bosque seco tropical y muy seco tropical desarrollándose en un área donde se presenta un período prolongado de sequía en el cual la mayoría de plantas pierde su follaje. Durante la temporada de lluvias el bosque adquiere nuevamente su follaje y su exuberancia. Alrededor de los estuarios, el visitante encontrará una vegetación diversa compuesta principalmente por varias especies de mangle (*Avicennia germinans*, *Conocarpus erectus*, *Laguncularia racemosa* y *Rhizophora mangle*) que juegan un papel relevante al servir de área nodriza y refugio a diferentes especies.*

*Al subir los niveles de las aguas durante la época de lluvias, las ciénagas se comunican con el mar y los camarones (*Penaeus sp.*) migran masivamente para su reproducción. Hay gran variedad de aves residentes y migratorias como el flamenco rosado (*Phoenicopterus ruber ruber*), así como también el cardenal guajiro (*Cardinalis phoeniceus*). A su vez, el área marina adyacente al Santuario se caracteriza por ser corredor migratorio de tortugas como la laúd (*Dermodochelys coriacea*), cabezona (*Caretta caretta*), Carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*), que se alimentan de las praderas de pastos marinos.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

A través de la Resolución N° 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- *Conservar el mosaico ecosistémico del SFF Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del Caribe colombiano.*
- *Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, y su zona de influencia.*
- *Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afro descendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 2-5) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Wie is de Mol” el cual se realizará del 15 mayo de 2018 al 7 de junio de 2018 al interior de: PNN Utría, PNN Tayrona, SFF Los Flamencos

***Finalidad o destinación:**

El Topo es un exitoso programa de la televisión pública holandesa, y su mayor interés es de fomentar el ecoturismo en los lugares en donde es grabado.

Este año la productora IDTV eligió a Colombia como su locación y desean promover los parques naturales y resaltar ante el mercado europeo los valores de las áreas nacionales protegidas sin ir en contravía de la ecología y el turismo; Este programa no tiene ningún tipo de pauta publicitaria y tampoco tiene fines lucrativos.”¹

CONSIDERACIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS

El SFF Los Flamencos allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20186760007216 del 30 de abril de 2018, en el cual expresa:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En específico la actividad a desarrollar en el área protegida corresponde al rodaje de un segmento del programa el día 02 de junio de 2018, en el horario de 08:00 a.m. – 06:00 p.m.; y se grabarán las tres actividades, descritas a continuación:

La primera actividad que se plantea hacer es organizar unas cuerdas que van desde la playa hasta el interior del agua, las cuales tendrán amarrados unos comodines que los participantes deberán encontrar e ir ganando premios a medida que los encuentran. Mientras se realiza ese desafío, se mostrará la belleza del lugar y sus rasgos propios.

La segunda actividad que se plantea hacer es organizar unos objetos en pilas, sobre la arena de la playa, los participantes tendrán que recordar que objetos se encontraban en cada una de las pilas y el orden en el que los encontraron.

La tercera actividad que se plantea es hacer la eliminación de alguno de los participantes. Para ello utilizaremos únicamente una mesa y unas cuantas sillas para disponer al presentador del programa y a los participantes, mientras alguno es eliminado.

De igual forma la solicitante requiere la autorización para ingresar al área protegida a cinco (5) personas, el día 31 de mayo de 2018, para organizar previamente la actividad y adelantar algunos preparativos.

¹ Tomado del Expediente PFFO No 021-18 (Folio 21)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

Logísticamente la producción requerirá el ingreso de un equipo de trabajo de treinta (30) personas, cinco (5) cámaras portátiles, equipo de iluminación, tres (3) automóviles y tres (3) vans.

1. Zonificación de manejo área protegida.

En el documento plan de manejo del área protegida adoptado en 2007, se establece la ubicación en la que desarrollaría el proyecto como:

- Zona de Recreación General Exterior**

Definición. Está constituida por áreas naturales que han sido objeto de cierto grado de alteración antropogénica, pero que poseen muestras significativas e importantes rasgos generales que constituyen el Santuario y permiten un uso moderado, a través de las vías y algunos caminos ya existentes y de senderos que se proyectaran, para el desarrollo de educación ambiental, interpretación y recreación. Además, es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Descripción. En el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos abarca los sectores de Boca de Camarones, Los Cocos, Los Almendros y Cari Cari, pertenecientes al Corregimiento de Camarones, donde están localizados los restaurantes, tiendas y estaderos a orillas del Mar Caribe.

Para esta zona la herramienta de planificación contempla como actividades permitidas la fotografía y filmación.

3.3.1 Usos y actividades por Zona de Manejo

Cuadro 42 Usos y actividades por Zona de Manejo

Nombre de la Zona (Dto 62277)	Descripción General	Uso Principal	Actividades Permitidas	Actividades Prohibidas
Zona de recreación general exterior	Se delimita por el ecotono ecotónico comprendido desde la comunidad Wayuu Los Almendros - Caricari - Chongo - hasta la comunidad de Perros	Educación ambiental y cultura Recreación Investigación	Fotografía, filmaciones, recorridos de senderos, monumentos, caminata- guiadas, actividades de investigación, construcción de infraestructura de bajo impacto, interpretación ambiental, ludica	Extracción de muestras de flora, fauna, etc., motora, amodacion, fogatas, Motociclos, motos, etc.

Tabla 1. Descripción Zona de recreación General Exterior. Fuente: PMA SFFF.

Por estar ubicado el desarrollo del proyecto en cercanía de las comunidades indígenas Wayuu de Los Cocos y Palaimaa, se hace necesario socializar el desarrollo de las actividades con las autoridades tradicionales y líderes, según lo acordado en el marco de la YANAMA (Espacio de concertación y diálogo con las autoridades indígenas y líderes de las comunidades asentadas al interior del área protegida).

(...)

CONCEPTO

El proyecto a desarrollar por Velouria Media S.A.S de toma y uso de fotografías y filmaciones, se encuentra acorde con las actividades permitidas en las zonas de manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, toda vez que el plan de manejo, primero lo establece como permitido y segundo no lo prohíben en ninguno de sus apartes. Por lo tanto, la Jefatura del Área Protegida considera **ADMISIBLE** otorgar el permiso solicitado.

No obstante, se recomienda a los coordinadores a cargo del equipo de trabajo de Velouria Media S.A.S. cumplir las siguientes disposiciones:

- El inicio de filmación debe ser antecedido por una socialización con las autoridades tradicionales y líderes Wayuu de las comunidades Los Cocos y Palaimaa, en compañía del personal de Parques Nacionales.
- Los coordinadores a cargo del equipo de trabajo de Velouria Media S.A.S. deberán acordar con el personal del área protegida los sitios específicos de filmación, considerando especialmente las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y limitaciones que se puedan presentar por la presencia de miembros de la comunidad y el ecoturismo.

- *Los coordinadores a cargo del equipo de trabajo de Velouria Media S.A.S., deben contar con personal propio de atención de emergencias y primeros auxilios, contar con botiquín (incluir vinagre), y extremar las medidas de seguridad (prendas para actividades acuáticas) para su personal a cargo, debido a la presencia de Physalia physalis (Fragata Portuguesa o Carabela Portuguesa) y diferentes especies de medusas en la zona de playa y mar en el Santuario.*
- *Los coordinadores a cargo del equipo de trabajo de Velouria Media S.A.S., deben estar conscientes que se encuentran en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.*
- *Los coordinadores a cargo del equipo de trabajo de Velouria Media S.A.S., deben tener buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia en el área, garantizando que todo material ingresado, tenga su egreso efectivo del área protegida.*
- *Los coordinadores a cargo del equipo de trabajo de Velouria Media S.A.S., deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y a las comunidades indígenas Wayuu.*
- *Los coordinadores a cargo del equipo de trabajo de Velouria Media S.A.S., deben tener en cuenta todas las directrices de permiso y comunicarse y enviar programación a la administración del Santuario antes de su ingreso de forma escrita a la siguiente dirección Calle 13 No. 10 – 26, Apartamento 203. Edificio Barlovento, del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, La Guajira y/o al correo electrónico flamencos@parquesnacionales.gov.co.²*

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

El PNN Tayrona allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20186720007356 del 7 de mayo de 2018, en el cual expresa:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

De acuerdo a la información técnica, la actividad se puede realizar en las zonas estipuladas para ello, ya que dentro de las actividades y usos permitidos enmarcados en la resolución 0234 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área", sin embargo hay recomendaciones para los temas de capacidad de carga en los diferentes sectores del Parque. En estos sectores se debe tener en cuenta el número de personas que visita la playa y el número de personas que estarán en el proyecto trabajando, lo anterior para que la visita no altere la dinámica social y natural de los sectores.

Tabla 1. Capacidad de carga sector cañaveral

SECTOR	METROS DE PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA
Concha	1000	2000
Gayraca	603	500
Neguanje playa principal	880	1500
Playa del muerto	327	350
Cinto (sector suroriental)	716	400
Guachaquita	245	150
Palmarito	332	150
Playa Brava	449	150
Boca del saco	960	500
Cabo - piscina	1632	500

² Tomado del Concepto Técnico No. 20186760007216 del 30 de abril de 2018 (Folios 21-22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

Arrecifes	2474	400
Cañaveral	1513	300
TOTAL	11131 m	6900

Por otra parte, queda totalmente prohibido realizar actividades en los sitios sagrados de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Lo anterior en el marco del relacionamiento institucional con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada y el trabajo de consulta previa que se adelantó, de igual forma teniendo en cuenta la resolución 070 de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona”, no se debe realizar la actividad de filmación y video aun cuando ésta se permita bajo la luz de la normatividad en los espacios sagrados ya delimitados por el área protegida ubicados en las diferentes zonas del Parque. Esta restricción se realiza con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos que se adelantan en este momento con los indígenas de la Sierra Nevada en el marco de la construcción conjunta de la herramienta de Manejo del PNN Tayrona. Así mismo, por respeto a sus sitios sagrados definidos por los pueblos indígenas, que tienen un tratamiento especial por parte de la entidad.

Conforme al párrafo del artículo 12 de la resolución 0234 de 2004, el interesado debe informar sobre los horarios de ingreso, lo anterior para realizar acompañamiento y seguimiento por parte de los funcionarios del Parque, como control a las actividades en el interior del área protegida. ”³

PARQUE NACIONAL UTRÍA

El PNN Utría allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20187720008973 del 9 de mayo de 2018, en el cual expresa:

“ (...).

CONCEPTO

Dada la vocación ecoturística del Parque Nacional Natural Utría y la importancia del ecoturismo como estrategia para aumentar la valoración social sobre el área protegida y por ende su conservación, es de interés para el área protegida contar con material audiovisual que permita resaltar su belleza escénica y sus servicios socioambientales. Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta se considera **VIABLE**. Sin embargo, se requiere contar con las precisiones del cronograma, la logística y el dato exacto de persona, previo a la visita.

Se recomienda:

1. El personal del programa deberá coordinar con el área protegida la realización de sus actividades, considerando especialmente las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y las limitaciones que se puedan presentar durante la visita.
2. Durante la visita, el personal del programa debe estar consciente que se encuentra en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del PNN Utría.
3. Un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, llevándose de vuelta todos los residuos sólidos producidos, para contribuir así, a la reducción de productos en el área protegida.
4. Deben comunicarse y enviar la programación a la administración del área protegida antes de su ingreso.
5. La productora debe acordar con Parques Nacionales Naturales y el área protegida, los tiempos de entrega de las imágenes y videos obtenidos durante la visita. ”⁴

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa **VELOURIA MEDIA S.A.S.** al interior de **Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y Parque Nacional Natural Utría**, del 15 de mayo de 2018 al 7 de junio de 2018.

³ Tomado del Concepto Técnico No. 20186720007356 del 7 de mayo de 2018 (Folios 25-29)

⁴ Tomado del Concepto Técnico No. 20187720008973 del 9 de mayo de 2018 (Folios 30-31)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación VELOURIA MEDIA S.A.S y su personal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Comunicarse con la debida anticipación con los Jefes de las Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal de las Áreas Protegidas las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y limitaciones.*
2. *Realizar una socialización previa al desarrollo de las actividades de filmación en el SFF Los Flamencos, con las autoridades tradicionales y líderes Wayuu de las comunidades Los Cocos y Palaimaa, en compañía del personal de Parques Nacionales.*
3. *Realizar la socialización del proyecto en las diferentes Áreas Protegidas al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final*
4. *Enviar cronogramas de desarrollo de actividades a los correos flamencos@parquesnacionales.gov.co, tayrona@parquesnacionales.gov.co, utria@parquesnacionales.gov.co.*
5. *Realizar la socialización del proyecto en al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
6. *Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores de las Áreas protegidas que los Jefes del Área Protegida indique.*
7. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario que la Áreas Protegidas designen en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
8. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.*
9. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*
10. *No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
11. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.*
12. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
13. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Tayrona, PNN Utría y SFF Los Flamencos y se deberá entregar cuatro (4) copias del material final: una para cada Área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
14. *No se permite ingresar animales al Área Protegida.*
15. *No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.*
16. *No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.*
17. *No se permite fumar.*
18. *No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.*
19. *No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre.*
20. *No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma*
21. *La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.*
22. *El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.*
23. *Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

Personal:

Se autoriza el ingreso de treinta (30) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

NO.	NOMBRES	CARGO/ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Richard King McCullough	Director	Pasaporte	NXH030LF8
2	Charlotte Eva Ravensbergen	Investigadora	Pasaporte	NX93D7LK3
3	Momo Zarroue	Jefe de Producción	Pasaporte	NP6BB3681
4	Madelon Veldehuizen	Productora de plan de rodaje	Pasaporte	NU9KLDH07
5	René André de la Rambelje	Departamento de arte	Pasaporte	NPL835HD5
6	Danielle Van der Kooij	Departamento de arte	Pasaporte	NX8946R66
7	Sam Nijssen	Director de Fotografía, cámara 1	Pasaporte	NPFB10D02
8	Gregorus Simon Johannes Hoogervorst	Asistente de producción de plan de rodaje	Pasaporte	NPFB10D02
9	Ebbetje Elisabeth Visscher	Productora ejecutiva	Pasaporte	NS1LB3H95
10	Liliana Andrade Correal	Productora ejecutiva local	Cédula de Ciudadanía	NS1LB3H95
11	Jelle Rense Huijsman	Jefe de Prensa	Pasaporte	52.618.960
12	Hendrik Peter Johan Van de Westelaken	Presentador	Pasaporte	NRLP1RCF7
13	Harm Sebastiaan Griekspoor	Cámara 2	Pasaporte	NW2450C35
14	Vincent Kenneth Bruce Wilkie	Cámara 3	Pasaporte	NU31B8F65
15	Rudolf Gerard Bout	Cámara 4	Pasaporte	NM218D8L2
16	Lennart Fransiscus Nooren	Sonido 1	Pasaporte	BU2J38DF5
17	Thijs Adriaan Visser	Sonido 2	Pasaporte	NM596FL47
18	Wendel Johan Nooren	Operador de Drone	Pasaporte	BRLBL563
19	Matthijs de Cries	Sonido 3	Pasaporte	NVPB8F571
20	Menno Johannes Benjamin Teunissen	Cámara de participantes	Pasaporte	NY3HDKRB6
21	Frank Jacobus Johannes Bunnik	Sonido de participantes	Pasaporte	NY8393R54
22	Renée de Jong	Productora de participantes	Pasaporte	NS97635H0
23	Anna Johanna Germaine Nijland	Editora de participantes	Pasaporte	NWBRL4J23
24	Margarita Rpsa Martínez Echeverría	Productora Local Costa	Cédula de Ciudadanía	1.140.832.190
25	Laura Árevalo Falla	Participante	Cédula de Ciudadanía	1.072.662.408
26	Paola Andrea Bernal Alarcón	Participante	Cédula de Ciudadanía	1.032.466.045
27	Evelien Elisabeth de Brujin	Participante	Pasaporte	NTBP3R7L2
28	Evi Grta Mulligen	Participante	Pasaporte	EP137476
29	Rick Paul van Mulligen	Participante	Pasaporte	NWORD31J2
30	Sarah Iphigenia Chronis	Participante	Pasaporte	NXJKFBC09

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No	Cantidad	Tipo de equipo	Marca
1	4	Cámara de video	Sony PDW-700P camcorder
2	1	Cámara de video	Sony PXW-FS7
3	3	Equipo de grabación de sonido	Sounddevices 664 audiomixer
4	2	Equipo de sonido y micrófono	Sounddevices 552 audiomixer
5	4	Micrófonos	Sennheiser MKH 416 Microphone
6	1	Micrófono	Sennheiser MKH 50 Microphone
7	1	Drone	DJI PHANTOM 4 S/N 0AXDDCE21123
8	1	Drone	DJI Inspire 1 S/N SS3-WM610410

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

El solicitante no remite certificado de operador del dron, sin embargo, remite póliza No. 24003150-2018-GA de la empresa DE NEDERLANDSE LUCHTVAARTPOOL⁵, póliza vigente hasta el 30 de abril de 2019 para el Dron DJI Inspire 1 S/N SS3-WM610410 y DJI PHANTOM 4 S/N 0AXDDCE21123. Por lo tanto, **SE AUTORIZA** el uso del dron modelo: DJI Phantom 4 y DJI Inspire 1. El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

Vehículos:

Se autoriza el ingreso de seis (6) vehículos relacionados a continuación:

Cantidad.	Vehículo
2	Mercedes Sprinter
1	Hyundai H1
3	Tucson

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

⁵ Tomado del Expediente PFFO nO 021-18 (folios 20)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$240.000)** Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No 20181020002613 del 02/05/2018 indica que el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Wie is De Mol – programa holandés que traduce quien es el topo*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y Parque Nacional Natural Utría, el cual fue solicitado por la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.126.881-5, los días comprendidos entre el 15 de mayo y el 7 de junio de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.126.881-5 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Wie is De Mol – programa holandés que traduce quien es el topo*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y Parque

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 15 de mayo y el 7 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con los Jefes de las Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal de las Áreas Protegidas las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y limitaciones.
2. Realizar una socialización previa al desarrollo de las actividades de filmación en el SFF Los Flamencos, con las autoridades tradicionales y líderes Wayuu de las comunidades Los Cocos y Palaimaa, en compañía del personal de Parques Nacionales.
3. Realizar la socialización del proyecto en las diferentes Áreas Protegidas al inicio de las actividades y el resultado final de las mismas.
4. Enviar cronogramas de desarrollo de actividades a los correos flamencos@parquesnacionales.gov.co, tayrona@parquesnacionales.gov.co, utria@parquesnacionales.gov.co.
5. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores de las Áreas protegidas que los Jefes del Área Protegida indique.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario que las Áreas Protegidas designen en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18"

10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida.
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
18. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre.
19. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma
20. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
21. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
22. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.126.881-5, al buzón "laura@velouriatv.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18”

subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Utría, Dirección Territorial Caribe y Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM